



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

#### **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, EN LO REFERENTE A SU LIQUIDACIÓN E INGRESO (ARTÍCULO SEXTO), A SU ANEXO Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS**

##### **Artículo 6. Liquidación e ingreso.**

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación, el pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará:

1. Tratándose de autorizaciones o concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, renovados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores, anejas a establecimientos hoteleros de carácter permanente, ya sean de concesión anual o de temporada, el contribuyente deberá realizar el pago de la cuota tributaria, mediante domiciliación bancaria, en los siguientes tres plazos: 30 de abril, 30 de julio y 31 de octubre de cada año, previa domiciliación bancaria que habrá de efectuar.

2. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la autorización correspondiente. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

No obstante, para aquellos contribuyentes que así lo soliciten y, siempre, previa domiciliación bancaria, se contempla el pago fraccionado de la cuota tributaria en tres plazos: Un primer plazo (por autoliquidación) que deberá abonarse al presentar la solicitud/declaración pero siempre antes de la retirada de la autorización municipal, un segundo plazo consistente en otro tercio de la cuota tributaria que será cargado en cuenta el día 30 de julio de cada año y, un tercer plazo por el resto de la cuota tributaria que será cargado en cuenta el 31 de octubre de cada año.

3. Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo, a su vencimiento, la deuda de cualquiera de los plazos domiciliados, se iniciará el periodo ejecutivo por este importe impagado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2013 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 18 de diciembre 2014, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO**

##### **TARIFAS TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año.

Categoría de calles	Euros/año	Euros/m2
Primera	147,86	36,96
Segunda	103,85	25,96
Tercera y cuarta	74,10	18,48

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (del 1 de abril al 31 de octubre) caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio.

Categoría de calles	Euros/año	Euros/m2
Primera	98,57	24,64
Segunda	69,23	17,31
Tercera y cuarta	49,27	12,32



C) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, cuando la ocupación se realice en períodos que se correspondan exclusivamente con la celebración de actividades o eventos extraordinarios (Semana Santa, Ferias, Fiestas, Mondas, eventos artísticos, deportivos, etcétera), se practicará una liquidación única utilizando esta tarifa ocasional.

#### TARIFA OCASIONAL

Cuota por mesa y día: 5,00 euros.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de terrazas con cerramiento estable, se multiplicará por el coeficiente 1,50 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente. No obstante, este incremento en la cuota tributaria se realizará de forma progresiva en los diez años siguientes a la aprobación de la presente ordenanza, en función de la siguiente escala :

Ejercicio/año	Coeficiente de incremento en cuota tributaria
2015	1,05
2016	1,10
2017	1,15
2018	1,20
2019	1,25
2020	1,30
2021	1,35
2022	1,40
2023	1,45
2024 y siguientes	1,50

2. Por instalación de toldos fijos: cuando se instalen toldos en la zona de ocupación de las mesas, las cuotas quedarán incrementadas en un 1,20 (estructuras fijas que se instalen en el suelo de la vía pública con anclajes especiales). No obstante, este incremento en la cuota tributaria se realizará de forma progresiva en los diez años siguientes a la aprobación de la presente ordenanza, en función de la siguiente escala :

Ejercicio/año	Coeficiente de incremento en cuota tributaria
2015	1,02
2016	1,04
2017	1,06
2018	1,08
2019	1,10
2020	1,12
2021	1,14
2022	1,16
2023	1,18
2024 y siguientes	1,20

3. En aquellos casos en los que las estructuras de fijación de los toldos instalados en el suelo de la vía pública para la protección de las mesas y sillas señalados en el apartado anterior, continúen ocupando la misma, una vez retiradas aquellas, se continuará devengando la tasa establecida en el apartado anterior en tanto y cuanto no sean retiradas de la vía pública, y sin perjuicio de las actuaciones municipales que procedan.

4. Para determinar la categoría fiscal de la calle se estará a lo dispuesto en el callejero fiscal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

5. En el caso de que el aprovechamiento regulado por la presente Ordenanza se autorice en alguna vía pública no incluida en el callejero fiscal o que, figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana a la de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de categoría superior.

6. El horario, ubicación, extensión y composición de las terrazas, así como el resto de requisitos a tener en cuenta en la ocupación de la vía pública, se regulan en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

7. Cuando en el documento de autorización exista discrepancia entre la superficie a ocupar y el número de veladores a instalar, el Ayuntamiento podrá liquidar por cualquiera de los elementos que determine la cuota tributaria, pudiendo optar, en todo caso por la opción más favorable al Ayuntamiento.

Talavera de la Reina 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Jaime Ramos Torres.